

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 23 de abril de 2021.-

Ref.: Expte. Nro. 40.008/21, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 01/21 Mun. Trevelin.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Trevelin, tramita la compra de un camión recolector, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$10.500.000,00, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Pliego PRODISM a fs. 159/197, Ordenanza 1766/20, y anexo, agregado a anexo, sin foliar).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, señalo que obra a fs. 02 el acta de apertura de único sobre de oferta, a fs. 125/129, 135/139, 144/154 las publicaciones de la convocatoria, a fs. 158 la resolución por la cual se convoca a licitación, aprueba los pliegos –obrante a fs. 159/197-, fija fecha de apertura de sobres, crea la Comisión –no obstante omite imputar preventivamente el gasto en la respectiva partida presupuestaria-, a fs. 199 el proyecto de resolución de adjudicación, a fs. 201 el acta de Comisión de Evaluación y Preadjudicación, a fs. 169/70 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 202 la nota de elevación; dándose, razonablemente, por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. Debe tenerse seriamente presente, para las futuras tramitaciones, respetar una foliatura conforme al orden cronológico de las actuaciones acontecidas, y remitir las actuaciones con dictamen legal. Cabe señalar, que el antecedente a esta tramitación se agrega por anexo sin foliar, debiendo, por el contrario, integrar un solo expediente foliado. Dentro del expediente foliado, desordenadamente se agrega, con referencia en la nota de fs. 202 –nota de remisión que no ha sido firmada por la máxima autoridad del comitente, ni dirigida a la Presidencia de este Tribunal-, a fs. 200 una resolución que deja sin efecto la licitación pública nro. 01/2020 y a fs. 198 la opinión de la UEP que hace de fundamento a dicha resolución, básicamente, que no se han respetado los 30 días de intervalo de tiempo para presentar ofertas, contados desde la última publicación del llamado o convocatoria, prevista en el pliego, punto 4.4, obrante a fs. 165.-

No obstante lo expuesto, no ha quedado debidamente explicitado y documentado la razón por la cual solo se licita la adquisición de un camión recolector, y no dos, como se establece en la Ordenanza nro. 1766/20, que autoriza la obtención del financiamiento, cuyo objeto de financiamiento, en contrato de préstamo de u\$s157.000, fuera “para la

ejecución del Proyecto de Inversión, denominado “Adquisición de dos (2) Camiones Compactadores y Recolectores de Residuos”. Al respecto la resolución nro. 068 –fs. 158-, por la cual se convoca a licitación, considera una nota nro. 139/2020 de la UEP, por la cual se aprueba la ejecución de una primera etapa, nota que no obra en estas actuaciones para poder ser tenida en cuenta por esta Asesoría Legal.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 18/21.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS